

# Fondo de Adaptación

AFB/B.2/11  
9 de junio de 2008

---

Segunda reunión de la  
Junta del Fondo de Adaptación  
Bonn, 16 al 19 de junio de 2008

Punto 6 i) del temario

ACUERDOS JURÍDICOS ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE  
KYOTO Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y  
FOMENTO (BANCO MUNDIAL) CON RESPECTO A LOS SERVICIOS  
QUE HA DE PRESTAR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO  
DE ADAPTACIÓN: VERSIÓN PRELIMINAR

**(Preparado por el Administrador fiduciario invitado)**

**Acuerdo jurídico que se ha de concertar entre la  
Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el  
Banco Mundial como Administrador fiduciario del Fondo de Adaptación**

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), en el párrafo 31 de la decisión 1/CMP.3, decidió solicitar a la Junta del Fondo de Adaptación que formulara los acuerdos jurídicos necesarios que se han de concertar entre la CP/RP y el Administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, y que presentara esos acuerdos jurídicos para su aprobación por la CP/RP.
2. En respuesta a esa decisión, se adjunta como Anexo 1 para la consideración de la Junta del Fondo de Adaptación, y para su posterior consideración y aprobación por la CP/RP, una versión preliminar de las condiciones relativas a los servicios que ha de suministrar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco Mundial) como administrador fiduciario provisional del Fondo de Adaptación (en lo sucesivo, el Banco Mundial en tal capacidad se denomina Administrador fiduciario) (las Condiciones).
3. Se recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 de la decisión 1/CMP.3, la Junta del Fondo de Adaptación i) apruebe la versión preliminar de las Condiciones que se adjunta al presente documento; ii) invite al Banco Mundial a adoptar las medidas necesarias para aceptar la invitación de actuar como Administrador fiduciario, sobre la base de las Condiciones aprobadas por la Junta del Fondo de Adaptación, y a aprobar las Condiciones con sujeción a la aprobación de las mismas por la CP/RP, y iii) con sujeción a la aceptación por el Banco Mundial de la invitación a actuar como Administrador fiduciario, recomiende al cuarto período de sesiones de la CP/RP que concierte el acuerdo jurídico entre la CP/RP y el Banco Mundial mediante la aprobación y aceptación de las Condiciones.

**CONDICIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS QUE HA DE PRESTAR EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO COMO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN: VERSIÓN PRELIMINAR**

**CONSIDERANDOS**

- A) En virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (la Convención) (el Protocolo de Kyoto), se estableció un mecanismo para un desarrollo limpio (el MDL).
- B) En su decisión 10/CP.7, la Conferencia de las Partes en la Convención decidió establecer un fondo de adaptación (el Fondo de Adaptación) con el objeto de financiar proyectos y programas concretos de adaptación en las Partes que son países en desarrollo que sean Partes en el Protocolo de Kyoto, así como las actividades señaladas en el párrafo 8 de la decisión 5/CP.7.
- C) La decisión fue ratificada posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) mediante su decisión 28/CMP.1.
- D) En la decisión 1/CMP.3, la CP/RP decidió que la Junta del Fondo de Adaptación se establecería como la entidad encargada del funcionamiento del Fondo de Adaptación, e invitó al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) a actuar provisionalmente como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación (en lo sucesivo, el Banco Mundial en tal capacidad se denomina Administrador fiduciario).
- E) La CP/RP, en su decisión 1/CMP.3, solicitó a la Junta del Fondo de Adaptación que formulara los acuerdos jurídicos necesarios que se han de concertar entre la CP/RP y el Administrador fiduciario, y que presentara esos acuerdos jurídicos para su aprobación por la CP/RP en su cuarto período de sesiones.
- F) En su [segunda] reunión celebrada en [junio] de 2008, la Junta del Fondo de Adaptación aprobó la versión preliminar de las presentes condiciones relativas a los servicios que ha de prestar el Administrador fiduciario en forma provisional (las Condiciones), las cuales han de ser presentadas a las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para su adopción, tras su aprobación por el Banco Mundial.
- G) La CP/RP y el Banco Mundial desean concertar los acuerdos jurídicos necesarios para que el Banco Mundial pueda actuar provisionalmente como Administrador fiduciario mediante la aprobación y aceptación de las Condiciones que se exponen a continuación.

## CONDICIONES

### Funciones y responsabilidades del Administrador fiduciario

1. El Banco Mundial actuará provisionalmente como Administrador fiduciario de conformidad con las Condiciones establecidas en el presente documento, en el entendido de que el acuerdo provisional entre la CP/RP y el Administrador fiduciario será examinado en el sexto período de sesiones de la CP/RP, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 32 de la decisión 1/CMP.3.
2. El Administrador fiduciario desempeñará las funciones establecidas en las Condiciones de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio Constitutivo, el Reglamento, las políticas y los procedimientos del Banco Mundial. Además, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 9 *infra*, el Administrador fiduciario deberá cumplir con los principios y modalidades establecidos para las operaciones en las pertinentes decisiones de la CP/RP y las decisiones de la Junta del Fondo de Adaptación.
3. La CP/RP confirma por este intermedio la designación, en virtud de su decisión 1/CMP.3, de la Junta del Fondo de Adaptación como su órgano designado y delegado con respecto al Fondo de Adaptación, y en el presente documento confiere a la Junta del Fondo de Adaptación la capacidad, facultades y autoridad para tomar decisiones e impartir instrucciones y orientaciones al Administrador fiduciario, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de la capacidad, facultades y autoridad para celebrar o hacer que se celebren cualesquiera y todos los contratos de venta de reducciones certificadas de emisiones (RCE) correspondientes a la parte de los fondos destinados al Fondo de Adaptación, y establecer y acordar las directrices y modalidades conforme a las cuales se han de realizar las ventas de RCE. El Administrador fiduciario no será responsable de indagar o investigar si tales decisiones e instrucciones contravienen o no una decisión o acto existente de la CP/RP, y no tendrá responsabilidad alguna por seguir de buena fe cualquier instrucción u orden de la Junta del Fondo de Adaptación sin realizar otras indagaciones o investigaciones por su cuenta.
4. El Administrador fiduciario establecerá un fondo fiduciario para el Fondo de Adaptación (el Fondo fiduciario) y mantendrá en custodia, como propietario legal, y administrará los fondos, activos e ingresos que constituyen el Fondo fiduciario, en representación del Fondo de Adaptación supervisado y administrado por la Junta del Fondo de Adaptación bajo la autoridad y orientación de la CP/RP.
5. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, el Administrador fiduciario administrará los fondos, activos e ingresos del Fondo fiduciario únicamente a los efectos de las Condiciones y de las pertinentes decisiones de la CP/RP y la Junta del Fondo de Adaptación, y de conformidad con las mismas.
6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 21 de la decisión 1/CMP.3, el Administrador fiduciario mantendrá los fondos, activos e ingresos que constituyen el Fondo fiduciario en forma independiente y separada de los fondos del Banco Mundial, pero, a los fines administrativos y de

inversión, podrá combinarlos con los activos de otros fondos fiduciarios en poder del Banco Mundial.

7. A los efectos de la monetización de las RCE para el Fondo de Adaptación, el Administrador fiduciario, en su calidad de agente de la CP/RP, queda por este intermedio autorizado por la CP/RP para administrar las ventas de RCE de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 19, 20, 21 y 22 *infra*.

8. El Administrador fiduciario será responsable únicamente de cumplir los deberes y responsabilidades establecidos específica y expresamente en las Condiciones y no tendrá otros deberes o responsabilidades (explícitos o implícitos), con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de cualesquiera deberes u obligaciones que pudieran aplicarse a un fiduciario o depositario en virtud de los principios generales de equidad, confianza u obligación fiduciaria o de otros principios legales o equitativos. El Administrador fiduciario no será responsable del valor obtenido de las ventas de RCE realizadas conforme a lo dispuesto en los párrafos 19, 20, 21 y 22 *infra*, ni de ningún gasto u obligación incurridos en relación con dichas ventas, y deberá ser compensado plenamente con respecto a estos últimos.

9. Cualquier decisión de la CP/RP o de la Junta del Fondo de Adaptación se adoptará únicamente con el consentimiento por escrito del Administrador fiduciario, en la medida que dicha decisión se relacione con las funciones que el Administrador fiduciario haya cumplido o deba cumplir en virtud de lo dispuesto en las Condiciones. A estos efectos, la CP/RP solicita a la Junta del Fondo de Adaptación que, antes de adoptar una decisión o de recomendar un proyecto de decisión para su consideración por la CP/RP, consulte al Administrador fiduciario acerca de cualquier asunto relativo a las funciones de este último. El Administrador fiduciario no estará obligado por ninguna decisión de la CP/RP o de la Junta del Fondo de Adaptación en la medida que dicha decisión se relacione con las funciones que el Administrador fiduciario haya cumplido o deba cumplir en virtud de lo dispuesto en las Condiciones, y respecto de la cual no se haya obtenido el consentimiento por escrito del Administrador fiduciario.

10. La CP/RP está de acuerdo en que el Administrador fiduciario debe ser compensado plenamente, con cargo a los activos mantenidos en el Fondo de Adaptación, incluidos los recursos del Fondo fiduciario, por cualquier obligación, reclamo, pérdida, costos y gastos, incluidos los gastos y honorarios de abogados en que incurra el Administrador fiduciario en relación con sus actividades como tal, con inclusión, sin que la enumeración de exhaustiva, de cualquier actividad del Administrador fiduciario relacionada con la venta o la facilitación de la venta de RCE. Dicha compensación no incluirá ninguna obligación, reclamo, pérdida, costos o gastos incurridos por el Administrador fiduciario como resultado directo de su negligencia grave o dolo.

11. Los privilegios e inmunidades concedidos al Banco Mundial se aplicarán a los bienes, activos, archivos, operaciones y transacciones del Fondo fiduciario. Nada de lo establecido en las Condiciones se considerará como renuncia a los privilegios o inmunidades del Banco Mundial en virtud de su Convenio Constitutivo o de la legislación aplicable, todos los cuales quedan expresamente reservados.

12. La CP/RP conviene en que se reembolsen anualmente al Administrador fiduciario, con cargo a los activos mantenidos en el Fondo de Adaptación, incluidos los recursos del Fondo

fiduciario, los honorarios y gastos en que éste haya incurrido en relación con el desempeño de sus funciones establecidas en las Condiciones, incluidos, sin limitaciones, los costos y gastos incurridos en relación con el establecimiento y la administración del Fondo fiduciario (incluidos los gastos y honorarios de abogados y los costos de las auditorías externas) y con todos y cada uno de los servicios contemplados en este documento, con inclusión de consultas ocasionales con los expertos y asesores apropiados. A estos efectos, el Administrador fiduciario presentará a la Junta del Fondo de Adaptación una propuesta de los servicios y actividades que ha de realizar el Administrador fiduciario en el siguiente ejercicio, así como de los honorarios y gastos estimados para llevar a cabo esos servicios y actividades. Una vez que la propuesta haya sido aprobada por la Junta del Fondo de Adaptación, el Administrador fiduciario podrá deducir y transferir el monto correspondiente a los honorarios y gastos estimados a su propia cuenta, con cargo a los recursos del Fondo fiduciario o a otros activos mantenidos para el Fondo de Adaptación, estipulándose que el monto de los honorarios y gastos transferidos será objeto de un ajuste al final del año teniendo en cuenta los costos efectivos.

13. Para poder realizar las funciones enumeradas en las Condiciones, el Administrador fiduciario estará autorizado a asistir, en calidad de observador, a cualquier reunión de la Junta del Fondo de Adaptación, y a cualquier reunión de la CP/RP, que pudiera tener relación con las operaciones y actividades del Fondo de Adaptación. Asimismo, por este intermedio, la CP/RP instruye a la Secretaría que presta servicios a la Junta del Fondo de Adaptación y al Fondo de Adaptación de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CMP.3, así como a la Secretaría de la Convención (la Secretaría de la CMNUCC), para que ofrezcan su plena colaboración al Administrador fiduciario.

### **Administración del Fondo fiduciario**

14. El Administrador fiduciario recibirá y mantendrá en el Fondo fiduciario el importe de las ventas de RCE realizadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 19, 20, 21 y 22 *infra*. Además, si así lo solicita la Junta del Fondo de Adaptación, el Administrador fiduciario puede aceptar, en las condiciones acordadas con el Administrador fiduciario, aportaciones de donantes para financiar las operaciones del Fondo de Adaptación. Para evitar toda duda, en el Fondo fiduciario no se mantendrán RCE.

15. El Administrador fiduciario invertirá los fondos mantenidos en el Fondo fiduciario, en espera de su transferencia, de conformidad con sus políticas y procedimientos para la inversión de fondos fiduciarios administrados por el Banco Mundial. El Administrador fiduciario acreditará todos los ingresos provenientes de tales inversiones al Fondo fiduciario, ingresos que se habrán de utilizar para los mismos fines que los demás fondos mantenidos en el Fondo fiduciario.

16. El Administrador fiduciario podrá convertir libremente los fondos que se mantengan en el Fondo fiduciario a otras monedas a fin de facilitar su administración y transferencia.

17. El Administrador fiduciario establecerá y mantendrá registros y cuentas separados para identificar los recursos del Fondo fiduciario, los compromisos financiados con cargo al Fondo fiduciario y los ingresos y transferencias de fondos en el Fondo fiduciario.

18. El Administrador fiduciario preparará y proporcionará a la Junta del Fondo de Adaptación informes financieros periódicos relativos al Fondo fiduciario, y hará que los registros y cuentas del Fondo fiduciario sean auditados por sus auditores externos, de conformidad con las políticas y procedimientos del Administrador fiduciario. Además, el Administrador fiduciario preparará y proporcionará a la Junta del Fondo de Adaptación informes periódicos sobre las ventas de las RCE para el Fondo de Adaptación y sobre la situación de los compromisos y transferencias de recursos del Fondo fiduciario.

### **Ventas de RCE**

19. En el registro del MDL se ha establecido y se mantiene una cuenta a nombre del Fondo de Adaptación para recibir las RCE correspondientes a la parte de los fondos destinados al Fondo de Adaptación (la cuenta en el registro del MDL). La CP/RP autoriza por este intermedio la venta de las RCE de la cuenta del registro del MDL en la forma establecida en los párrafos 20, 21 y 22 *infra*.

20. De conformidad con las facultades que le han sido conferidas en el párrafo 3 *supra*, la Junta del Fondo de Adaptación puede celebrar o hacer que se celebren todos y cada uno de los contratos de venta en nombre del Fondo de Adaptación bajo la autoridad de la CP/RP, y puede otorgar poderes ilimitados al Administrador fiduciario para que éste pueda celebrar dichos contratos de venta con los compradores de RCE, por instrucción de la Junta del Fondo de Adaptación.

21. De conformidad con las facultades establecidas en el párrafo 7 *supra*, y adicionalmente a lo dispuesto en los párrafos 19 y 20 *supra*, el Administrador fiduciario puede, por instrucción de la Junta del Fondo de Adaptación en virtud de las disposiciones del párrafo 22 *infra*, i) disponer que se transfieran los títulos de las RCE a los compradores una vez que se haya recibido el pago de las mismas, ii) concertar acuerdos con el administrador del registro del MDL para efectuar las transferencias de las RCE, y iii) adoptar otras medidas necesarias para realizar las ventas de RCE de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 19, 20 y 22, para beneficio del Fondo de Adaptación bajo la autoridad de la CP/RP.

22. El Administrador fiduciario realizará las ventas de RCE y las transferencias de los títulos de las mismas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 19, 20 y 21 *supra*, exclusivamente de conformidad con las directrices y en la forma convenida entre el Administrador fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación. El Administrador fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por seguir de buena fe cualquier instrucción u orden de la Junta del Fondo de Adaptación sin realizar otras indagaciones o investigaciones por su cuenta.

### **Compromisos y transferencias de recursos del Fondo fiduciario**

23. El Administrador fiduciario, con sujeción a la disponibilidad de recursos mantenidos en el Fondo fiduciario, registrará los compromisos y realizará transferencias de recursos del Fondo fiduciario en la forma convenida entre el Administrador fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación, y solamente de conformidad con las instrucciones por escrito impartidas al Administrador fiduciario por la Junta del Fondo de Adaptación u otra persona que la Junta del Fondo de Adaptación hubiese designado por escrito a tales efectos. Una vez transferidos los fondos, el Administrador fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por la utilización de los fondos transferidos y las actividades realizadas con dichos fondos. El Administrador fiduciario no

tendrá responsabilidad alguna por seguir de buena fe cualquier instrucción u orden de la Junta del Fondo de Adaptación sin realizar otras indagaciones o investigaciones por su cuenta.

### **Solución de controversias; anuncios**

24. Las partes que figuran en las Condiciones harán todo lo posible por resolver amistosamente y sin demora las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de las mismas, y cualquier conflicto, controversia o reclamo que pudiera surgir con respecto a dichas Condiciones.

25. Cualquier conflicto, controversia o reclamo que pudiera surgir en relación con las Condiciones que no haya sido resuelto por acuerdo de las partes será sometido a arbitraje de conformidad con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) vigentes en la fecha de entrada en vigor de las Condiciones, y con las siguientes disposiciones: a) la autoridad nominadora será el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje, y b) el idioma del procedimiento arbitral será el inglés.

26. Todo laudo arbitral en virtud de lo expuesto en el párrafo 25 *supra* será definitivo y obligatorio para las partes. Las disposiciones de los párrafos 24 y 25 *supra* reemplazarán cualquier otro procedimiento de solución de controversias entre las partes mencionadas en las Condiciones.

27. Todo anuncio o solicitud que se deba o pueda efectuar en virtud de lo dispuesto en las Condiciones, así como cualquier otro acuerdo entre cualquiera de las partes que se contemple en las Condiciones, deberá realizarse por escrito. Dicho anuncio o solicitud se considerará debidamente realizado cuando haya sido entregado por mano o por correo o fax al Banco Mundial o a la Secretaría de la CMNUCC, en el caso de la CP/RP, es decir, a la parte a la que el anuncio o solicitud debe o puede ser efectuado, en la dirección que dicha la parte haya designado mediante aviso al Banco Mundial o la Secretaría de la CMNUCC, en el caso de la CP/RP, para efectuar tales anuncios o solicitudes. Las entregas que se realicen mediante transmisión por fax también deberán confirmarse por correo electrónico.

### **Modificación de las Condiciones y término de las funciones del Administrador fiduciario**

28. Toda modificación de las Condiciones sólo se hará efectiva una vez que haya sido aprobada y aceptada por la CP/RP y por el Banco Mundial.

29. La CP/RP puede en cualquier momento nombrar a otro administrador fiduciario del Fondo de Adaptación para que suceda en sus funciones y responsabilidades al Administrador fiduciario de conformidad con las Condiciones. La función del Administrador fiduciario del Fondo de Adaptación terminará tres meses después de que éste reciba una notificación por escrito sobre el nombramiento del administrador fiduciario sucesor.

30. El Administrador fiduciario puede en cualquier momento terminar su función como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación previo envío de un anuncio por escrito a la CP/RP con por lo menos tres meses de antelación a cualquier período de sesiones de la CP/RP. La función del Administrador fiduciario del Fondo de Adaptación terminará en cuanto culmine el período de sesiones de la CP/RP inmediatamente posterior al anuncio hecho por el Administrador fiduciario. Sin embargo, en caso que no se realice ningún período de sesiones de la CP/RP dentro

de 12 meses después de que el Administrador fiduciario haya enviado el anuncio, su función terminará al cabo de 12 meses a contar del anuncio hecho por el Administrador fiduciario.

31. Una vez que haya terminado sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 29 y 30 *supra*, el Administrador fiduciario no realizará actividades para el Fondo de Adaptación, salvo a los efectos de concluir sus asuntos. El Administrador fiduciario tomará todas las medidas necesarias para terminar sus asuntos en forma expedita, y para cumplir con los compromisos ya contraídos y transferir todos los fondos, activos e ingresos que pudieran permanecer en el Fondo fiduciario, siguiendo las instrucciones de la Junta del Fondo de Adaptación. La CP/RP instruye por este intermedio que en tales circunstancias, la Junta del Fondo de Adaptación deberá impartir instrucciones al Administrador fiduciario sin demoras indebidas. El Administrador fiduciario conservará todas las facultades que le hayan sido conferidas en virtud de las Condiciones hasta que haya concluido todos sus asuntos en esa capacidad.

### **Entrada en vigor**

32. Las Condiciones entrarán en vigor y constituirán un acuerdo entre la CP/RP y el Banco Mundial una vez que ambas partes hayan adoptado sus respectivas decisiones de aprobar y aceptar tales Condiciones.